

Radicado No. 2300131050020150026000.-

Montería, 9 de Septiembre de 2022

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita seguir adelante la ejecucion.

Así mismo le hago saber que la apoderada judicial de la parte ejecutada contestó la demanda y presentó escrito de excepciones. Se encuentra pendiente el trámite respectivo. **PROVEA. -**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, nueve (09) de septiembre de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2015-00260-00
Ejecutante:	JORGE ZACARIAS MILANES FERNANDEZ
Ejecutado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Examinado el expediente, encontramos que fue oportunamente presentado el escrito de excepciones por parte de COLPENSIONES, en armonía con el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable en laboral por remisión normativa, medio de defensa que en los términos del artículo 443 ibídem, debe correrse en traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los pronunciamientos pertinente, por lo que se procederá de conformidad.

Siendo ello así, no se dará trámite a la solicitud de seguir adelante la ejecucion elevada por el apoderado judicial del ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE EL JUZGADO DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION ELEVADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE, conforme a las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO: Del escrito de excepciones presentado por la parte ejecutada, désele traslado a la parte ejecutante por el término de (10) días ART. 443 C.G.P, aplicable por analogía en materia laboral, para que manifieste lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccdaa929c59d40ec8b191940b93869b797773eac6f2ff77bead163f406f24b5**

Documento generado en 09/09/2022 06:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>